

API-OGICOP-190624-002

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO **API-OGICOP-190624-002**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL LICENCIADO **VAGNER ELBIORN VEGA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **“APIQROO”** Y POR LA OTRA _____, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **“CONTRATISTA”**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- LA **“APIQROO”** DECLARA:

1.1.- Que el presente contrato cumple con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

1.2- PERSONALIDAD: Que la **“APIQROO”** es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana mediante la Escritura Pública 8,302 del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público 8 de la Ciudad de Chetumal, Q. Roo, Lic. **Fernando A. Cuevas Pérez**, cuyo primer testimonio se inscribió en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chetumal, en el Estado de Quintana Roo, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

1.3.- REPRESENTACIÓN: Que su representante el Licenciado **VAGNER ELBIORN VEGA**, en su calidad de Director General de la **“APIQROO”**, cuenta con la personalidad y facultades suficientes para celebrar actos de administración, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna; tal como lo acredita mediante el instrumento público notarial número Cinco Mil Noventa y Tres, Volumen Décimo Séptimo, Tomo **“C”**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, otorgado ante la fe de la Licenciada **LIGIA MARIA TEYER ESCALANTE**. Notaría Pública Titular Número **CINCUENTA Y CUATRO**, en ejercicio en el Estado, con circunscripción en el Municipio de Othón P. Blanco de esta Entidad Federativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

1.4.- ORIGEN DE LOS RECURSOS: Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **“APIQROO”** cuenta con los recursos propios; Mismos que se encuentra programada y autorizado su ejercicio por la Gerencia de Administración y

API-OGICOP-190624-002

Finanzas, en términos de la autorización contenida en el oficio número **API.GAF.243.2024** de fecha 06 de mayo de dos mil veinticuatro, mismo que se agrega al presente contrato como anexo.

1.5.- DOMICILIO: Que tiene su domicilio fiscal para efectos del presente contrato en las oficinas ubicadas en la Calle 22 de Enero número 261, de la Colonia Centro, con Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, del Estado de Quintana Roo, y autoriza los correos electrónicos apigroo@apigroo.com.mx, imazueta@apigroo.com.mx, hsansores@apigroo.com.mx, para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del código de Comercio, al constituir correspondencia mercantil.

1.6.- R.F.C.: Que la “**APIQROO**” cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes: **API940317RZA**. Las facturas se elaborarán con los datos siguientes:

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CALLE 22 DE ENERO No. 261 ENTRE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARIA MORELOS, C. P. 77000, CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO.

R.F.C. API940317RZA.

NOTA: cada factura electrónica deberá enviarse al correo electrónico: cfid.api.ct.2021@gmail.com

1.7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo la modalidad de: **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, con fundamento en lo señalado en los artículos 22 fracción II y 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I.- Licitación pública;

II.- Invitación a cuando menos tres personas, o

III.- Adjudicación directa.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; mediante adjudicación directa, cuando el importe de

API-OGICOP-190624-002

cada operación no exceda de siete mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado y **por invitación a cuando menos tres contratistas cuando el importe de cada operación no exceda de cuarenta y siete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado**; tratándose de servicios relacionados con la obra pública a través del procedimiento de invitación restringida por adjudicación directa, cuando el importe no exceda de dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado y por invitación a cuando menos tres contratistas cuando el importe no exceda de veintiséis mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

1.8.- Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, con fecha _____ **de dos mil veinticuatro**, la Gerencia de Ingeniería evaluó las cotizaciones y precios unitarios a fin de determinar de entre los presupuestos anexos, por razones de conveniencia y considerando todas las circunstancias para realizar los trabajos de **“MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE LA MARINA BANCO PLAYA DE COZUMEL, QUINTANA ROO”**, a cuál de las siguientes empresas, se le asignaría:

LUGAR	CONTRATISTA	IMPORTE	
01	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ XXXXXXXX	16% de I.V.A Incluido.
02	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ XXXXXXXX	16% de I.V.A Incluido.
03	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	\$ XXXXXXXX	16% de I.V.A Incluido.

Con base al análisis detallado de las propuestas antes citadas, se determinó adjudicar a _____, por un monto de **\$ XXXXXXXX** (Son: XXXXXX XXXXXXXXXX Pesos XX/100 M.N.) con el 16% de I.V.A. incluido, ya que, es la propuesta solvente, que presenta las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad para el desarrollo del proyecto y ejecución del programa de obra.

2.- EL “CONTRATISTA” DECLARA:

2.1.- PADRÓN DE CONTRATISTAS: Que el “CONTRATISTA” cuenta con el registro vigente del padrón de contratistas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el número **XXX/2024**.

2.2.- PERSONALIDAD: Que se encuentra en pleno goce de sus derechos y con la capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento y manifiesta ser persona física



API-OGICOP-190624-002

de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX. Así mismo se identifica con su credencial de elector número XXXXXXXXXX, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con año de emisión en el XXXXXX y con vigencia al año XXXXXXXX.

2.3.- DOMICILIO: Que el “CONTRATISTA” cuenta con un domicilio fiscal ubicado en XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX, mismo que señala para todos los fines legales de este contrato. Así mismo proporciona el correo electrónico xxxxxxx@xxxxxxx.com para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

2.4.- R.F.C.: Que el “CONTRATISTA” cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes siguiente: XXXXXXXXXX. Sus datos de facturación son siguientes:

RAZÓN SOCIAL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Estado de Quintana Roo

RFC: XXXXXXXXXX

2.5.- NORMATIVIDAD: Que el “CONTRATISTA” bajo formal protesta de decir verdad, manifiesta que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con las medidas de seguridad e higiene y protección de los trabajadores a su cargo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y los **anexos:** Catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales y total de la proposición y los programas calendarizados de ejecución de los trabajos.

2.6.- LUGAR DE LOS TRABAJOS: Que el “CONTRATISTA” ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato ubicado en domicilio que ocupa el recinto portuario ubicado en “**PUERTO DE ABRIGO BANCO PLAYA EN COZUMEL**”, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7.- OBLIGACIÓN: Que el “CONTRATISTA” se obliga en los términos de este contrato y de las disposiciones legales respectivas, a realizar la obra “**Mantenimiento del edificio terminal de transbordadores y sala de espera en Cozumel, Quintana Roo**” objeto de este, con apego a las siguientes:

API-OGICOP-190624-002

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: La “APIQROO” adjudica el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**, al “CONTRATISTA” por haber presentado la mejor oferta de ejecución de los trabajos, por sus condiciones de precio, calidad y oportunidad para el desarrollo del proyecto y se obliga a realizar hasta su total conclusión, de conformidad con el **catálogo de conceptos de la obra** que forma parte integral de este contrato como **Anexo**, los trabajos que consisten de manera general en la: **“Mantenimiento a instalaciones de la marina Banco Playa de Cozumel, Quintana Roo”**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: La “APIQROO” pagará al “CONTRATISTA”, un monto total por los servicios descritos en la cláusula que antecede, de: \$ **XXXXXXXXXX** (Son: XXXXXXXXXXXX Mil XXXXXXXXXXXX Pesos XX/100 M. N.), más el **16%** de Impuesto al Valor Agregado por \$**XXXXXXXX** (Son: XXXXXX XXXXXXXXXXX XXXX Pesos XX/100 M.N.); lo que hace un importe total de: \$ **XXXXXXXXXX** (Son: XXXXXXXXXXXX Mil XXXXXXXXXXXX Pesos XX/100 M.N.).

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA: La “APIQROO” estima que el termino para la ejecución de los trabajos en condiciones adecuadas, no deberá exceder de **75 días naturales**; por lo que el “CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro** y a concluirlos a más tardar el día **seis de septiembre de 2024** de conformidad con lo estipulado en el programa de ejecución respectivo.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL LUGAR DE LOS TRABAJOS: La “APIQROO” se obliga a poner a disposición del “CONTRATISTA” previo al inicio de los trabajos, el área requerida para la ejecución de este contrato, misma que se ubica en la Terminal Marítima San Miguel, ubicado en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, debiendo el “CONTRATISTA” cumplir con las reglas de seguridad de la Instalación Portuaria que dicte la Gerencia de Operaciones, identificando el área donde podrá realizar sus trabajos.

QUINTA. - ANTICIPOS. – Con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, la “APIQROO” otorgará el 30% de anticipo para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, previa entrega de la fianza correspondiente por parte del “CONTRATISTA”, lo cual deberá ser antes del día **19 de junio de 2024**.

El **30%** del monto total del presente contrato es de: \$ **XXXXXXXXXX** (Son: XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Pesos XX/100 M. N.), más el **16%** de Impuesto al Valor Agregado por \$

API-OGICOP-190624-002

XXXXXXXXXX (Son: XXXXX XXXXXXXX XXXXXX Pesos XX/100 M.N.); lo que hace un importe total de: **\$ XXXXXXXX** (Son: XXXXXXXX XXXXXX XXXX Pesos XX/100 M.N.).

SEXTA. FORMA DE PAGO: El pago se realizará mediante la presentación de **tres estimaciones**, las dos (2) primeras formuladas por periodos de **30 días naturales** y la tercera (3) como finiquito al finalizar la ejecución de los trabajos contratados.

El pago se efectuará dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de autorización de la estimación, conforme a lo considerado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

La **“APIQROO”** podrá realizar el pago mediante transferencias electrónicas o expedición de cheque bancario.

La estimación deberá estar acompañada por la factura en tres originales, carátula de estimación, formato del **4%** de impuesto sobre nómina de la Secretaría de Finanzas y Planeación, números generadores, croquis, reporte fotográfico, copia de la bitácora, concentrado de estimaciones, reporte de avance físico-financiero y reporte del supervisor; además se deberá anexar el oficio de inicio de los trabajos, oficio de nombramiento del residente de la obra y el acta de apertura de bitácora, a la última estimación se deberá incorporar adicionalmente el oficio de término de los trabajos, oficio de cierre de la bitácora, bitácora original de la obra, presupuesto definitivo impreso y electrónico, tabla comparativa, plano definitivo y garantía de vicios ocultos.

Conforme al Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos la **“APIQROO”**, a solicitud escrita del **“CONTRATISTA”**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos y Egresos del Estado de Quintana Roo; los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde la fecha de vencimiento del plazo de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **“CONTRATISTA”**.

En base al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Quintana Roo, cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las instancias convocantes podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

API-OGICOP-190624-002

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

El “**CONTRATISTA**” deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los correspondientes intereses, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan efectivamente a disposición de la “**APIQROO**”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS: El “**CONTRATISTA**” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo las siguientes garantías:

1) Garantía de anticipo, según lo estipulado en la cláusula QUINTA de este contrato.

Ésta se otorgará para garantizar la correcta inversión del anticipo por parte del “**CONTRATISTA**”; la garantía deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del fallo de la adjudicación y previo al cobro de los anticipos descritos en la cláusula QUINTA de este mismo contrato; esta garantía deberá constituirse en forma de fianza por el importe total del anticipo otorgado, I.V.A incluido, emitida por una institución afianzadora mexicana debidamente acreditada a favor de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S. A. de C. V., misma que será cancelada cuando el “**CONTRATISTA**” haya amortizado el importe total del mismo, previa solicitud por escrito del afianzado.

2) Garantía de cumplimiento por el 10% del importe total del contrato.

La garantía a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato deberá ser entregada a la “**APIQROO**” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la asignación del contrato a el “**CONTRATISTA**”; esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto total del contrato con I.V.A., en forma de fianza expedida por una afianzadora mexicana debidamente autorizada a favor de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S. A. de C. V para garantizar el correcto cumplimiento de todas las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.

API-OGICOP-190624-002

Misma que será cancelada cuando el **“CONTRATISTA”** haga entrega oficial de los trabajos concluidos y haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato, previa entrega de la garantía de vicios ocultos que se describe en el inciso 3) de esta cláusula y a resolución escrita por parte de la **“APIQROO”**.

3) **Garantía de vicios ocultos por el 10% del importe total de los trabajos realmente ejecutados al término de la obra realizada.**

Una vez concluidos los trabajos y previo a la recepción de los trabajos, el **“CONTRATISTA”** deberá entregar una garantía en forma de fianza expedida por una afianzadora mexicana debidamente autorizada por el 10% del monto total ejercido de la obra incluyendo I.V.A, a favor de la **“APIQROO”**, y estará vigente durante un plazo de doce meses contados a partir de la recepción de los mismos, para responder de todos los defectos que resultaren de la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil del Estado de Quintana Roo.

NOTA: Esta garantía deberá presentarse previamente al pago de la estimación de finiquito de los trabajos.

Para el caso de las fianzas, el escrito en que sean expedidas deberá contener textualmente las **Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Decima, Decima Cuarta y Decima Quinta** del presente contrato más las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- A. La garantía se otorga atendiendo todas las estipulaciones contenidas en el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO** marcado con el número **API-OGICOP-190624-002**.
- B. En el caso de prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la garantía o exista espera, su vigencia quedará automáticamente ajustada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- C. La garantía cubre la ejecución total de los trabajos materia del contrato y estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de estas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

API-OGICOP-190624-002

OCTAVA. AJUSTE DE COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de un **5%** o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará según los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, no se otorgarán anticipos para los importes resultantes de los ajustes de costos de este contrato que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. El **“CONTRATISTA”** deberá presentar por escrito a la **“APIQROO”** la solicitud de ajuste de costos dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen; una vez transcurrido este plazo, concluye el derecho del **“CONTRATISTA”** para reclamar el pago.

NOVENA. OTRAS OBLIGACIONES DEL “CONTRATISTA”: El **“CONTRATISTA”** acepta que tanto del ANTICIPO como de las ESTIMACIONES que se le cubran se hagan las siguientes retenciones por la **“APIQROO”** para ser enteradas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, a nombre de la **“CONTRATISTA”**, bajo los siguientes conceptos:

- 0.5%** Inspección Verificación y Vigilancia.
- 0.7%** Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- 4.0%** Impuesto Sobre Nómina.

DÉCIMA. RESPONSABILIDADES DEL “CONTRATISTA” : Éste se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos motivo del presente contrato, cumplan con las especificaciones particulares y generales establecidas por la **“APIQROO”**, y a que la realización de todas y cada una de las partes establecidas en el programa de ejecución de la obra se efectúen a entera satisfacción de la **“APIQROO”**, así como a responder por su cuenta los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la **“APIQROO”** y/o a terceros.

La garantía de cumplimiento se hará efectiva si el **“CONTRATISTA”**, no cumple con la calidad en los materiales, y equipo en tiempo y forma, con la realización de los trabajos objeto de este contrato, basado en el catálogo de conceptos y el programa de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. - La **“APIQROO”** podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones del **“CONTRATISTA”** previa audiencia de este. Así mismo, la **“APIQROO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general.

API-OGICOP-190624-002

Cuando se determine la rescisión del contrato por causas imputables a la **“APIQROO”**, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **“CONTRATISTA”**, determinadas en este mismo contrato y en la ley de la materia, la **“APIQROO”**, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Se comunicarán por escrito al **“CONTRATISTA”** los hechos constitutivos que dieron origen a la rescisión del contrato, para que dentro del término que para tal efecto le señale la **“APIQROO”** y que no será menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá en los plazos establecidos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al **“CONTRATISTA”**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el **“CONTRATISTA”** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud por escrito a la **“APIQROO”**, quien a su vez resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de esta. En caso de negativa será necesario que el **“CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión de este contrato por parte de la **“APIQROO”**, son las que a continuación se señalan:

API-OGICOP-190624-002

- I. Si el **“CONTRATISTA”** no inicia los trabajos objeto de este contrato en la fecha que por escrito le señale la **“APIQROO”**.
- II. Si el **“CONTRATISTA”** no otorga la garantía de cumplimiento, en el plazo correspondiente.
- III. Si el **“CONTRATISTA”** suspende injustificadamente la obra, y/o se niega a reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por la **“APIQROO”**.
- IV. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado o no acata las órdenes dadas por escrito por la **“APIQROO”**.
- V. Si no da cumplimiento al programa de ejecución y, a juicio de la **“APIQROO”**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.
- VI. Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral, así como las normas oficiales mexicanas de seguridad e higiene que le apliquen, si con ello, a juicio de la **“APIQROO”**, puede crear dificultades durante o después de la ejecución de la obra, en perjuicio de la propia **“APIQROO”**.
- VII. Si se declara en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- VIII. Si subcontrata parte del trabajo objeto de este contrato o los derechos reservados del mismo, sin la autorización por escrito de la **“APIQROO”**.
- IX. Si el **“CONTRATISTA”** no da a la **“APIQROO”** y a las dependencias que tengan la facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y/o trabajos realizados.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA. - Conforme a la fracción IX artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con la misma del Estado de Quintana Roo, y a los artículos 59, 60 y 61 de su Reglamento, la **“APIQROO”** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por el **“CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de ejecución aprobado; para lo cual la **“APIQROO”** comparará periódicamente el avance físico de la obra.

Si como consecuencia de esta comparación el importe de la obra realmente ejecutado es menor que el del que debió llevarse a cabo de acuerdo con el programa de ejecución, la **“APIQROO”** aplicará una retención del 2% (dos por ciento) de la diferencia de dicho importe, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de los trabajos hasta la fecha de revisión.

Por lo tanto, en cada estimación se hará la retención o devolución que corresponda; si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa autorizado procede a hacer alguna retención, su importe se

API-OGICOP-190624-002

aplicará como pena convencional a favor de la “APIQROO” por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “CONTRATISTA”.

De igual manera, si el “CONTRATISTA” no concluye los trabajos en la fecha señalada en el programa, también deberá cubrir a favor de la “APIQROO”, mensualmente hasta en tanto queden concluidas, una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado en la fecha señalada.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores; la “APIQROO” podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra no imputable al “CONTRATISTA”, ya que en tal evento la “APIQROO,” hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que la “APIQROO” con base en lo establecido en las cláusulas que anteceden opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará al “CONTRATISTA”, será aquella a que se refiere la misma cláusula y se destinará a liquidar las cantidades que hasta el momento que sea declarada la rescisión se hayan retenido al “CONTRATISTA”, además de aplicar, si hay lugar a ello, las garantías otorgadas.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La “APIQROO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los trabajos contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: La recepción de los trabajos realizados, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, así como bajo las modalidades que la misma prevea, reservándose la “APIQROO” el derecho de reclamar los conceptos de la obra faltantes o mal realizados.

API-OGICOP-190624-002

La “**APIQROO**” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieran conceptos de la obra terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse; el “**CONTRATISTA**” comunicará a la “**APIQROO**”, la terminación de los trabajos encomendados y ésta verificará en un lapso de 30 días calendario que la obra está debidamente concluida de conformidad con lo indicado en el catálogo de conceptos, debiendo proceder a su recepción.

Al concluir dicho plazo, sin que la “**APIQROO**” haya verificado su debida conclusión, éstos se tendrán por recibidos; no obstante, de la recepción formal de la obra de conformidad con lo indicado en el catálogo de conceptos, el “**CONTRATISTA**” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de la misma y de los vicios ocultos conforme a lo señalado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

La “**APIQROO**” designa a **Arquitecto Héctor Sansores Rodríguez, Subgerente de Supervisión**, reservándose el derecho de sustituirlo mediante atento comunicado, para que por su conducto sea quien verifique y coordine el seguimiento y cumplimiento de los trabajos relativos a la obra: “**Mantenimiento del edificio terminal de transbordadores y sala de espera en Cozumel, Quintana Roo**”, objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES: El “**CONTRATISTA**”, como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos para los que se contrató, será el exclusivo responsable de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el registro en el sistema REPSE de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, así como de la Norma Oficial Mexicana **NOM-031-STPS-2011**, concerniente a la Construcción-Condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, así como de las demás Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Seguridad e Higiene y cualquier otra disposición legal aplicable, por consiguiente, para la “**APIQROO**” no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de intermediario, patrón sustituto o solidario.

El “**CONTRATISTA**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la “**APIQROO**”, en relación con los trabajos del contrato, obligándose a cubrir cualquier importe que de ello derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a la “**APIQROO**”, debiendo resarcir además cualquier gasto o erogación que la “**APIQROO**” haya realizado en defensa de sus intereses.

DÉCIMA SEPTIMA. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS: El “**CONTRATISTA**” conviene en que no podrá divulgar secretos industriales, planos o infraestructura estratégica, por ningún medio o razón, sin la autorización expresa y por escrito de la “**APIQROO**”, pues dichos datos y

API-OGICOP-190624-002

resultados son catalogados como secretos por la Ley de Transparencia y por la Ley de Seguridad Nacional por tratarse de instalaciones de infraestructura portuaria.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, el **“CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en cinco ejemplares en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los **diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA ADMINISTRACION PORTUARIA
INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S. A. DE C. V.**

LIC. VAGNER ELBIORN VEGA

DIRECTOR GENERAL DE LA “APIQROO”.

POR EL CONTRATISTA

XXXXXX XXXXXX XXXXX

REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLES POR LA “APIQROO”

ING. JUAN MANUEL AZUETA GOROCICA

GERENTE DE INGENIERÍA DE LA
“APIQROO”

ARQ. HÉCTOR SANSORES RODRÍGUEZ

SUBGERENTE DE LICITACIONES Y
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE LA “APIQROO”

TESTIGOS

LCDA. GLENDE YANIRA REYES MENDIVIL

ENCARGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA DE
LA “APIQROO”.

L.C. LUIS EDUARDO LÓPEZ SILVA

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA “APIQROO”.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**. NÚMERO **API-OGICOP-190624-002**, CELEBRADO EL DÍA DICENUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.